

## BOLETÍN Nº 236 - 2 de diciembre de 2014

### MONTEAGUDO

#### Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de las instalaciones del Centro Juvenil, sometiendo el expediente a exposición pública durante el plazo de treinta días, previo anuncio del acuerdo de aprobación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

El anuncio correspondiente se publicó en el Boletín Oficial de Navarra, número 196, de 7 de octubre de 2014, sin que durante el plazo establecido se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al expediente.

En su virtud, ha quedado definitivamente aprobada la referida ordenanza, procediéndose a la publicación de la misma para general conocimiento y efectos.

Monteagudo, 13 de noviembre de 2014.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibáñez.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL MUNICIPAL DE MONTEAGUDO

Artículo 1. El precio público objeto de esta ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de las instalaciones del Centro Juvenil Municipal de Monteagudo.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones del Centro Juvenil.

Artículo 4. Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5. El carnet de asociado al Centro Juvenil habilita para el uso de las instalaciones del mismo durante todo el periodo de apertura del Centro dentro de cada año natural, y para participar en las actividades que se organicen, en las condiciones que se establezcan en cada caso. El pago de la cuota correspondiente se prorrateará trimestralmente a cada asociado.

El acceso y uso de las instalaciones por personas no asociadas, requerirá estar en posesión de una entrada por cada día de asistencia.

Artículo 6. En el caso programación de actividades concretas, se determinará en cada caso el importe a satisfacer por cada participante.

Artículo 7. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:

Tarifa:

A) Abono de año natural de asociado: 15,00 euros.

B) Entrada diaria de no asociado: 1,00 euros.

Artículo 8. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el carnet de asociado, ó en el momento de la entrega de la entrada que habilita diariamente a los no asociados para el acceso a las instalaciones del Centro Juvenil.

Artículo 9. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar en todo momento las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que se dicten, que deberán figurar expuestas en el recinto del Centro Juvenil.

Artículo 10. La negativa a presentar el carnet de identificación a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión de las Instalaciones del Centro Juvenil.

Artículo 11. Se considerará acto de defraudación el hecho de acceder y/o usar las instalaciones del Centro Juvenil sin estar en posesión del correspondiente carnet ó entrada de día.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.–La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 26 de septiembre de 2014, surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2015, tras los trámites oportunos.

Segunda.–En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento, y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Código del anuncio: L1415399